



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 7 de septiembre de 2021

**Oficio AMC-OFI-0109050-2021**

**Doctor**

**WILSON TONCEL OCHOA**


Presidente Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias  
Ciudad.

**ASUNTO:** Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta el Régimen Simple de Tributación para el pago del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, contemplado en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019"

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales presento a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto, adoptar en nuestro Ordenamiento Tributario Distrital el Régimen Simple de Tributación, en lo referente al pago del Impuesto de Industria y Comercio consolidado contemplado en la Ley 2010 de 2019, de conformidad a los argumentos que a continuación se detallan:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. REGIMEN SIMPLE:** El régimen simple de tributación es un sistema que unifica el pago de varios impuestos a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributaria del contribuyente, en otras palabras, el RST es el sistema por medio del cual se efectúa el pago del Impuesto Unificado. El RST integra el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Esta iniciativa tiene por objeto, avanzar en temas de simplificación tributaria mediante la adopción en el Distrito de Cartagena de Indias, del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) creado por la Ley 2010 de 2019. 

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Este Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, tiene como finalidad, reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En Colombia, el nivel de informalidad empresarial es alto, lo que acarrea costos significativos, aunado esta situación, la pandemia generada por el COVID 19, afectó a todas las esferas de la sociedad: desde la salud, el comercio, la industria, la educación el agro, etc., situación que ha incrementado los niveles de la informalidad. La encuesta nacional de Microestablecimientos efectuada por el DANE, estima que aproximadamente una de cada cuatro empresas no está registrada en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). No obstante, los datos muestran mayores niveles de incumplimiento en las demás normas asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta establece que solo el 51,7% del personal ocupado recibe sueldos y salarios, 31,7% salud y pensión, 26,5% prestaciones sociales y 26,7% está cubierto por Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)<sup>1</sup>

El boletín técnico<sup>2</sup> de medición de empleo informal expedido por el DANE, para el trimestre de abril – junio de 2021, nos muestra que la proporción de ocupados informales en las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 47,3% para el trimestre abril - junio 2021. De ese total el 90,5% reportaron estar afiliados a seguridad social en salud y en cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,3%

Por su parte, los costos sociales y económicos de la informalidad empresarial son altos. La informalidad limita la productividad y el crecimiento de las empresas y la economía, reduce el espacio fiscal del Gobierno y limita el aseguramiento de los trabajadores ante diversos riesgos y situaciones adversas.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> (DANE,2016).

<sup>2</sup> Boletín técnico –Medición de empleo informal y seguridad social – trimestre abril – junio 2020



Las altas cargas impositivas a las empresas, así como los costos laborales no salariales pueden explicar en gran medida los altos niveles de evasión (informalidad tributaria) y de informalidad laboral en Colombia.

El SIMPLE, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y para el caso de Cartagena, la Sobretasa Bomberil, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

### **Beneficios:**

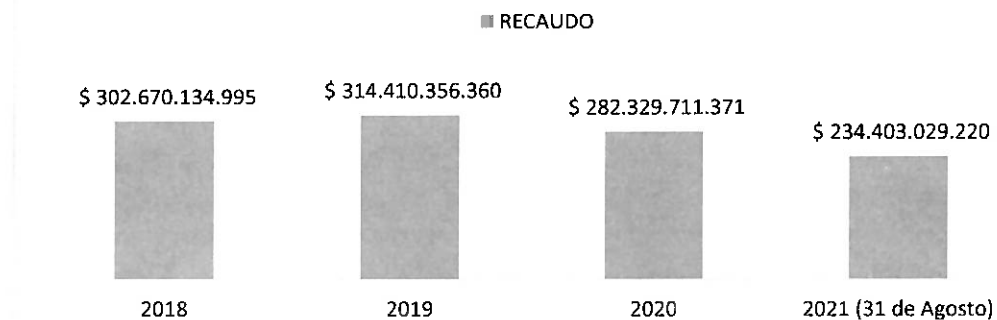
1. Descuentos tributarios: Los aportes del empleador a los aportes obligatorios a pensiones se pueden manejar como un descuento tributario. Además, el 0.5% de los ingresos recaudados por sistemas electrónicos también se pueden manejar como descuento tributario.
2. Para tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquerías que cumplan con el tope de ingresos y demás requisitos, estarían exonerados de cobrar IVA en la venta de sus productos; es decir el IVA está incluido en la tarifa única simplificada para esta categoría de contribuyentes. Esto puede traer una ventaja al no tener que elaborar esa declaración de IVA.
3. Tarifas favorables que pueden convenirle a los contribuyentes que sus ingresos se ubiquen en los primeros rangos de la tabla de tarifas.
4. Estarán exonerados de que les practiquen retención en la fuente, tampoco deberán calcular autorretención en renta. Por otro lado, no serían agentes de retención a no ser que sea por pagos laborales.

Así las cosas, es el propósito de la Ley 2101 de 2019, contribuir con la formalización empresarial a través de la simplificación en la tributación, tanto en el cumplimiento de la obligación sustancial como en la obligación formal de declarar.



A cifras de agosto de 2021, la DIAN<sup>3</sup>, reporta que alrededor de 37.730 personas entre naturales y jurídicas han optado por acogerse al régimen SIMPLE, en el caso Cartagena de Indias, alrededor de 1.550 se han inscrito para tributar bajo este sistema.

### a) Tendencia reciente del recaudo del ICA en Cartagena.



Como se evidencia en la gráfica, en el año 2018, el recaudo por concepto de ICA, ascendió a la suma de \$302.670.134.995 millones de pesos, para el 2019 se registró ingresos por un valor de \$314.410.356.360 millones de pesos; el cual tuvo un incremento de \$11.740.221.365 millones de pesos frente al año inmediatamente anterior (2018). Para el año 2020 el recaudo fue de \$282.329.711.371, con una disminución del 11%, comparado con el año 2019, explicado primordialmente por la disminución en los flujos de caja de los contribuyentes afectados por la pandemia generada por el Covid-19. Cabe mencionar, que la cifra de recaudo para el año 2021 se registra a corte del 31 de agosto, en \$234.403.029.220 millones de pesos. Faltando por recaudar aún, 2 bimestre.

### b) La informalidad empresarial y la importancia del SIMPLE para aumentar el recaudo del ICA.

De acuerdo con el estudio adelantado por la Cámara de Comercio de Bogotá y Fedesarrollo, la informalidad empresarial en las 24 principales

<sup>3</sup> Informe julio de 2021 – RST en cifras - DIAN



ciudades de Colombia se estima en un 60%<sup>4</sup>; El estudio establece, que tener registro mercantil aumenta la probabilidad de que los microestablecimientos paguen impuestos, señala igualmente que altas tarifas tienden a desincentivar la declaración del impuesto de industria y comercio por parte de los microestablecimientos, lo que sugiere que tarifas bajas en segmentos de negocios de ingresos bajos puede favorecer el recaudo.

Es menester determinar, que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. Sin embargo, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios.

La mayoría de los países de América Latina han propendido por la búsqueda de mecanismos simplificados de tributación que permitan aumentar la base tributaria sin impactar negativamente la dinámica económica de las pequeñas firmas una de estas medidas ha sido la implementación de esquemas de monotributo que promuevan la formalización empresarial, a la vez que generan una cadena de externalidades positivas para las firmas que se acogen a estos esquemas. Los esquemas de monotributo que han implementado países como Brasil y Chile se caracterizan porque tienen tarifas simples, y reglas claras y fáciles de liquidación del impuesto. El estudio adelantado por Fedesarrollo establece que la esencia de este impuesto es que el pequeño empresario, que usualmente no puede costear las altas cargas del cumplimiento tributario, pueda cumplir con sus deberes tributarios con un único pago que sustituye muchos impuestos. La inclusión de las entidades regionales en el

<sup>4</sup> Cristina fernandez, Fedesarrollo, Informalidad empresarial en Colombia, Diciembre de 2020

[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3698/WP\\_2018\\_No\\_76.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3698/WP_2018_No_76.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



monotributo hace sentido, toda vez que, a nivel local, los costos de monitoreo son menores y los ingresos potenciales relativamente mayores.

En un estudio realizado en el año 2019, en cooperación con la Cámara de Comercio de Cartagena, denominado CENSO EMPRESARIAL, se pudo determinar que en la ciudad al cierre de este año, existían alrededor de 30.000 personas entre naturales y jurídicas ejerciendo alguna actividad propensa de generar obligación de declarar impuesto de Industria y Comercio, de este alto número de contribuyentes se calcula que alrededor de unos 23.206<sup>5</sup> no están registrados en la base de declarantes que maneja la Secretaria de Hacienda Distrital, lo que configura un alto número de contribuyentes omisos.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 1943 de 2018, es un primer paso que ayudaría a solucionar el problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos.

El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

### **c) Adopción del SIMPLE por el Distrito de Cartagena de Indias.**

Según lo preceptúa el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019: *"Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."*

<sup>5</sup> Censo empresarial 2019–Base de datos de empadronamiento.



Si bien es cierto que, los concejos municipales y distritales debían adoptar mediante acuerdo antes del 31 de diciembre de 2020 las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables para el régimen simple de tributación, ello no quiere decir, que aquellos entes que no lo hubiesen hecho así, perderán la oportunidad de recaudar el impuesto bajo el sistema del régimen simple. De hecho, para aquellos entes locales que por ciertas razones no hayan adoptado o no informen dichas tarifas dentro del término previsto para ello, lo que ocurrirá es que el contribuyente sujeto pasivo del SIMPLE deberá indicar en el recibo electrónico, la respectiva tarifa que corresponda para dicho municipio o distrito, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020.

El no haberse adoptado el SIMPLE por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tampoco implica que este haya perdido la oportunidad para hacerlo, pues de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario: *"Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación (...)"*

Así entonces, la obligación de informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las tarifas adoptadas por el municipio son anual, esto es, antes de 31 de enero de cada año, tal como lo dispone la regla transitoria anteriormente citada.

Por todo lo anterior, las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, incluidas en el proyecto de acuerdo distrital son las siguientes:



Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería	Comercial	10 por mil
	Servicios	10 por mil
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Comercial	10 por mil
	Servicios	10 por mil
	Industrial	7 por mil
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	10 por mil
	Industrial	7 por mil
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	10 por mil

DW

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política**

**La Constitución Política, establece las siguientes disposiciones que soportan el presente proyecto de acuerdo:**

**Frente a la obligación ciudadana de contribuir al financiamiento estatal el artículo 95 señala:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

En relación a la autonomía de las entidades territoriales, establece el artículo 287: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

**En cuanto a las Atribuciones del Alcalde: 315 numeral 5.** *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

**Como Atribuciones del Concejo: 313 numeral 4:** *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*



- **Leyes**

**Ley 1551 de 6 de julio de 2012** "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" **artículo 2: DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS.** Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos:

(...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.(...) 6) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

**Normatividad reciente relevante REGIMEN SIMPLE.**

1. Artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 de diciembre 28 de 2018, reemplaza el monotributo implementado a través del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016 (impuesto vigente hasta el período gravable 2018)
2. Numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario –ET–, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018.
3. Estatuto tributario nacional, Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: 422 de 1991; 847, 1333 y 1960 de 1996; 3050, 700 y 124 de 1997; 841, 1514 y 2201 de 1998; 558, 1345, 1737 y 2577 de 1999; 531 de 2000; 333 y 406 de 2001; 4400 de 2004, 1070, 3026, 3028 y 3032 de 2013, 2193 de 2013, 1966 de 2014<sup>g</sup>

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**4. Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019** Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple para la formalización y la generación de empleo. Sustituye el Libro Octavo del Estatuto Tributario

Con base en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de los Honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo, solicitando además su aprobación al mismo, ya que con ello contribuiríamos a acogernos a la normativa nacional en las temáticas señaladas en la exposición de motivos, logrando optimizar las alternativas establecidas actualmente en el Estatuto Tributario Distrital.

Anticorruptivamente

**WILLIAM DAU CHAMAT**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

VoBo. DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO  
Secretaria de Hacienda Distrital

Va.Bo. MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: JOSÉ FELIX OSPINO PINEDO  
Director de Impuestos Distritales

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## PROYECTO DE ACUERDO

***“Por medio del cual se adopta el Régimen Simple de Tributación para el pago del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, contemplado en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019”***

**El Concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**

**En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 y demás disposiciones concordantes, complementarias y modificatorias**

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación para el pago del impuesto de industria y comercio consolidado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Distrito de Cartagena recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a este.

la Administración Tributaria Distrital deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 2º.** El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado - SIMPLE, se recaudará a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y comprende e integra los siguientes impuestos:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



1. El impuesto de Industria y Comercio del que trata los artículos 86 y siguientes del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.
2. El Impuesto complementario de avisos y tableros de que trata el artículo 111 del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.
3. La Sobretasa Bomberil de la que trata el artículo 215 del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.

**ARTÍCULO 3º.** En concordancia con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se mantienen para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el hecho generador, bases gravables y sujetos pasivos definidos en los artículos 87 y siguientes del acuerdo 041 de 2006, para el Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese un nuevo artículo al Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 104 - 1 TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** Para los contribuyentes que opten por acogerse al régimen simple de tributación - SIMPLE, en lo correspondiente al impuesto de Industria y Comercio Consolidado, se establecen las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SiGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**PARÁGRAFO 1:** Las tarifas definidas anteriormente guardan concordancia con las tarifas establecidas en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.

**PARÁGRAFO 2:** La determinación de las actividades comerciales, industriales y servicios se fijará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016; lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE.

**PARÁGRAFO 3:** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en Cartagena de Indias, D. T. y C. se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de industria y comercio consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78%	15%	7%

**ARTÍCULO 4º.** En la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se deberán tener en cuenta todas las normas establecidas para el impuesto de industria y comercio contenidas en el Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C., en cuanto sean compatibles con lo establecido en los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 5º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autoretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.



**ARTÍCULO 6º.** La Secretaría de Hacienda de Cartagena de Indias, D. T. y C. deberá establecer los procedimientos necesarios para que los contribuyentes que opten por el Régimen Simple puedan realizar la solicitud de devoluciones derivadas de las correcciones que se realicen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTÍCULO 7º.** Las declaraciones del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios respecto del impuesto de industria y comercio consolidado ante el Distrito.

**ARTÍCULO 8º.** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 9º:** El presente Acuerdo Distrital rige a partir su sanción y publicación.

**WILSON TONCEL OCHOA**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**  
SECRETARIO GENERAL

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.